



## INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL

Se propone al Consejo de Gobierno la toma de conocimiento del primer borrador del Anteproyecto de **Ley de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha** en virtud de lo establecido en las vigentes Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno. Sobre esta propuesta se informa lo siguiente.

### **Primero. Justificación de la iniciativa normativa. Ámbito competencial.**

Es la primera vez que en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se va a legislar sobre el mecenazgo cultural en general, entendido este como toda participación privada que tenga como fin la realización de proyectos o actividades culturales de interés para la región. Es cierto que en leyes específicas se ha regulado la actividad del mecenazgo dentro de un ámbito material de actuación concreto. Así, la Ley 2/2014, de 8 de mayo, de Museos de Castilla-La Mancha, que dedica su artículo 53 al patrocinio y mecenazgo o en unos términos más genéricos la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, cuando en su título V establece diversas medidas de fomento como la de propiciar la participación privada para la consecución de objetivos de la citada Ley o la de establecer beneficios fiscales.

En otras comunidades autónomas se ha legislado en esta materia aunque de una manera muy diferente, según el ámbito material de actuación. Así, en el ámbito deportivo por la Ley 6/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el mecenazgo deportivo en Baleares, en el ámbito de la investigación por la Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de fomento y coordinación de la investigación en Castilla y León o en el ámbito de los servicios sociales por la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales en Andalucía. Como leyes específicas de promoción y regulación de mecenazgo cultural únicamente las Comunidades Autónomas de Valencia y de las Islas Baleares han aprobado la Ley 3/2015, de 23 de marzo, por el que se regula el consumo cultural y el mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico, y se establecen medidas tributarias (Baleares) y la Ley 9/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de impulso de la actividad y mecenazgo cultural en la Comunidad Valenciana.

En el Estado la normativa a tener en cuenta sobre esta materia la resumimos del siguiente modo:

#### A) Constitución española de 1978:

- Artículo 149.1.14: Competencia exclusiva del Estado sobre la Hacienda general y deuda del Estado. Ya que la actividad del mecenazgo suele implicar incentivos fiscales como uno de los medios de fomento de dicha actividad. De hecho, el borrador dedica todo el Título IV a estos incentivos (artículos 19 a 37).



B) Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto:

- Artículo 31.1.17: Competencia exclusiva de la JCCM sobre "Fomento de la cultura y de la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 del artículo 149 de la Constitución, prestando especial atención a las distintas modalidades culturales de carácter regional."

- Artículo 49: Se regulan necesariamente, mediante Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha, las siguientes materias:

- a) El establecimiento, la modificación y supresión de los propios impuestos, tasas y contribuciones especiales y de las exenciones o bonificaciones que les afecten.
- b) El establecimiento, la modificación y supresión de los recargos sobre los impuestos del Estado.
- c) La emisión de Deuda Pública y demás operaciones de crédito concertadas por la Comunidad Autónoma.

- Disposición Adicional Primera.

Uno. Se cede a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el rendimiento de los siguientes tributos:

- a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con carácter parcial, en el porcentaje del 50 por ciento.
- b) Impuesto sobre el Patrimonio.
- c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- d) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- e) Los Tributos sobre el Juego.
- f) El Impuesto sobre el Valor Añadido, con carácter parcial, en el porcentaje del 50 por ciento.
- g) El Impuesto Especial sobre la Cerveza, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por ciento.
- h) El Impuesto Especial sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por ciento.
- i) El Impuesto Especial sobre Productos Intermedios, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por ciento.
- j) El Impuesto Especial sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por ciento.
- k) El Impuesto Especial sobre Hidrocarburos, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por ciento.



- l) El Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por ciento.
- m) El Impuesto Especial sobre la Electricidad.
- n) El Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
- ñ) El Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

La eventual supresión o modificación por el Estado de alguno de los tributos antes señalados implicará la extinción o modificación de la cesión.

Dos. El contenido de esta disposición se podrá modificar mediante acuerdo del Gobierno de la Nación con el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades, que será tramitado por aquél como proyecto de ley. Esta modificación no tendrá la consideración de modificación del Estatuto.

Tres. El alcance y condiciones de la cesión se establecerán por acuerdo entre el Gobierno de la Nación y el Consejo de Gobierno que, en todo caso, las referirá a rendimientos en la región. El Gobierno tramitará el acuerdo como proyecto de ley.

Como el borrador afecta al IRPF y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

C) Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas:

Artículo 19.

1. La aplicación de los tributos y la potestad sancionadora respecto a sus propios tributos corresponderá a la Comunidad Autónoma, la cual dispondrá de plenas atribuciones para la ejecución y organización de dichas tareas, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con la Administración Tributaria del Estado, especialmente cuando así lo exija la naturaleza del tributo.

2. En caso de tributos cedidos, cada Comunidad Autónoma podrá asumir, en los términos que establezca la Ley que regule la cesión de tributos, las siguientes competencias normativas:

- a) En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la fijación de la cuantía del mínimo personal y familiar y la regulación de la tarifa y deducciones de la cuota.
- b) En el Impuesto sobre el Patrimonio, la determinación de mínimo exento y tarifa, deducciones y bonificaciones.



- c) En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, reducciones de la base imponible, tarifa, la fijación de la cuantía y coeficientes del patrimonio preexistente, deducciones, bonificaciones, así como la regulación de la gestión.
- d) En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad «Transmisiones Patrimoniales Onerosas», la regulación del tipo de gravamen en arrendamientos, en las concesiones administrativas, en la transmisión de bienes muebles e inmuebles y en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía; y en la modalidad «Actos Jurídicos Documentados», el tipo de gravamen de los documentos notariales. Asimismo, podrán regular deducciones de la cuota, bonificaciones, así como la regulación de la gestión del tributo.
- e) En los Tributos sobre el Juego, la determinación de exenciones, base imponible, tipos de gravamen, cuotas fijas, bonificaciones y devengo, así como la regulación de la aplicación de los tributos.
- f) En el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, la regulación de los tipos impositivos.
- g) En el Impuesto sobre Hidrocarburos, la regulación del tipo impositivo autonómico.

En el ejercicio de las competencias normativas a que se refiere el párrafo anterior, las Comunidades Autónomas observarán el principio de solidaridad entre todos los españoles, conforme a lo establecido al respecto en la Constitución; no adoptarán medidas que discriminen por razón del lugar de ubicación de los bienes, de procedencia de las rentas, de realización del gasto, de la prestación de los servicios o de celebración de los negocios, actos o hechos; y mantendrán una presión fiscal efectiva global equivalente a la del resto del territorio nacional.

Asimismo, en caso de tributos cedidos, cada Comunidad Autónoma podrá asumir por delegación del Estado la aplicación de los tributos, la potestad sancionadora y la revisión, en su caso, de los mismos, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas Administraciones, todo ello de acuerdo con lo especificado en la Ley que fije el alcance y condiciones de la cesión.

Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el Impuesto sobre el Valor Añadido, ni en los Impuestos Especiales de Fabricación. La aplicación de los tributos, potestad sancionadora y revisión de estos impuestos tendrá lugar según lo establecido en el apartado siguiente.

Las competencias que se atribuyan a las Comunidades Autónomas en relación con los tributos cedidos pasarán a ser ejercidas por el Estado cuando resulte necesario para dar cumplimiento a la normativa sobre armonización fiscal de la Unión Europea.



3. La aplicación de los tributos, potestad sancionadora y revisión, en su caso, de los demás tributos del Estado recaudados en cada Comunidad Autónoma corresponderá a la Administración Tributaria del Estado, sin perjuicio de la delegación que aquélla pueda recibir de ésta y de la colaboración que pueda establecerse, especialmente cuando así lo exija la naturaleza del tributo.

D) Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

E) Ley 25/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

F) Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En relación con esta norma hemos de puntualizar que es directamente aplicable y el Estado la dicta en virtud del título competencial del artículo 149.1.14 de la Constitución (Hacienda General y deuda del Estado).

Por último, del marco legal que hemos descrito, destacamos que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tiene competencias para regular el mecenazgo cultural en los términos que constan en el borrador sometido a informe y el rango de norma con rango de ley se justifica en que todo beneficio fiscal debe establecerse mediante ley según dispone el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como la propia Constitución española (artículo 133.3 respecto los tributos del Estado).

**Segundo. Descripción del borrador. El borrador tiene el siguiente contenido: El texto del borrador es, resumidamente, el siguiente:**

- Índice
- Exposición de motivos. Se cita como título competencial el establecido en el artículo 31.1.17 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha (Fomento de la cultura y de la investigación prestando especial atención a las distintas modalidades culturales de carácter regional).
- Título I. Disposiciones generales. Aquí se establece el objeto, el ámbito de aplicación, las personas y entidades beneficiarias del mecenazgo, los principios de actuación para el impulso de la actividad cultural y las definiciones.
- Título II. De la promoción y desarrollo del mecenazgo cultural. Se regula el Plan de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha, el Consejo Regional de Mecenazgo Cultural, la Oficina del Mecenazgo Cultural y la transparencia y control de las acciones de Mecenazgo.



- Título III. De las modalidades de mecenazgo cultural. Se establecen y regulan las siguientes modalidades de medidas de mecenazgo: donaciones, préstamos de uso o comodato y convenios de colaboración.
- Título IV. Medidas tributarias.
- Disposición adicional primera. Aplicación informática para la gestión del mecenazgo cultural.
- Disposición adicional segunda. Campaña de mecenazgo.
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
- Disposición final primera. Modificación de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha.
- Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo reglamentario.
- Disposición final tercera. Entrada en vigor.

### **Tercero. Procedimiento de elaboración del Anteproyecto.**

En el procedimiento de elaboración de un anteproyecto de Ley como el que nos ocupa se debe tener en cuenta la nueva regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo Título VI se regula la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones. Este Título es aplicable a las Comunidades Autónomas tal y como se desprende claramente de la disposición final primera de la citada norma y del mismo destacamos los siguientes trámites que han de formalizarse con carácter previo a la toma de conocimiento del anteproyecto por el Consejo de Gobierno:

1º. Planificación normativa prevista en el artículo 132 Ley 39/2015, de 1 de octubre. A fecha actual consta que en el Portal de la Transparencia de Castilla-La Mancha está publicado el Plan Normativo donde consta expresamente la Ley del Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha.

2º. Consulta pública previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Este trámite ya se ha realizado.

Cumplimentados estos trámites, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 131 de la Ley 1/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en las vigentes Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, es necesario que se formalicen los siguientes trámites:

1º. Propuesta de la Viceconsejería de Cultura, órgano competente en la materia según el artículo 10 del Decreto 85/2015, de 14 de julio de 2015, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Trámite ya realizado.



2º. Autorización del titular de la Consejería para la elaboración del primer borrador del Anteproyecto.

Trámite ya realizado.

3º. Redacción del primer borrador del Anteproyecto de Ley.

Trámite ya realizado.

4º. Toma de conocimiento del Anteproyecto por parte de la Comisión de Secretarios. Para este trámite se deberá incorporar al expediente la siguiente documentación:

a) Propuesta de acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno.

b) Texto del Anteproyecto.

c) Memoria conteniendo los objetivos, conveniencia e incidencia, así como una evaluación económica del coste a que dé lugar. Se deberá incluir en la memoria un estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tendrá sobre los siguientes ámbitos:

- Desde el punto de vista jurídico, incluyendo una tabla de derogaciones y de afecciones al orden constitucional y estatutario de competencias.

- Desde el punto de vista presupuestario, indicando los efectos sobre el ingreso y el gasto. En este apartado se dará cumplimiento a la exigencia del apartado 7 del artículo 129 de la Ley 1/2015, de 1 de octubre. Este apartado dispone que "Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."

- Desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas, en el supuesto que les afecte.

- Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas, deberán incluir —comparando la normativa preexistente y la que se propone— la medición concreta de cargas eliminadas y los trámites que se han simplificado (Inicio electrónico, supresión de informes, silencio positivo, notificación electrónica.....).

La memoria podrá incluir además cualquier otro extremo que, a criterio del órgano proponente, pudiera ser relevante para la aprobación del proyecto.

d) Informe de impacto de género

e) Informe de la Secretaría General

5º. Una vez tomado en conocimiento el primer borrador del Anteproyecto por el Consejo de Gobierno la Secretaría General continuará con el procedimiento con los siguientes trámites.

6º. Trámite de información pública en los términos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, salvo que se justifique su improcedencia conforme el apartado 4 del mismo artículo.

7º. Remisión del borrador de Anteproyecto al resto de las Consejerías de la Administración regional para que realicen las aportaciones que consideren oportunas.

Trámite ya realizado. El único órgano que ha realizado aportaciones ha sido el Instituto de la Mujer.



**Castilla-La Mancha**

Secretaría General  
Consejería de Educación, Cultura y Deportes  
Bulevar del Río Alberche, s/n - 45071 Toledo

8º. Informe de la Consejería competente en materia de hacienda por la repercusión que la futura ley tendrá en los ingresos autonómicos.

9º. Informe de la Inspección General de Servicios.

10º. Informe del Gabinete Jurídico

11º. Toma en consideración del Anteproyecto por parte del Consejo de Gobierno. Si este órgano lo considera oportuno acordará su remisión al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

12º. Dictamen del Consejo Consultivo.

13º. Remisión del Proyecto de Ley a las Cortes por parte del Consejo de Gobierno junto con el dictamen del Consejo Consultivo y de los antecedentes necesarios.

Por último, recordar que durante todo el procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley se ha de velar por facilitar el acceso a todos los documentos que conforman este procedimiento en virtud del principio de transparencia, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por todo cuanto antecede, no se observa inconveniente alguno para que el Consejo de Gobierno tome en conocimiento el primer borrador del Anteproyecto de Ley de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha.

En Toledo, a 29 de noviembre de 2017

LA SECRETARIA GENERAL

Inmaculada Fernández Camacho